

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud tengan necesidad de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, prestando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse como estando tan terminante expresado en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todos luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella Corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, porque solo en consideracion á esa circunstancia con admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad incontestable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ninguna clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.ª del 57 del reglamento citado, incurre en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del

pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice que los Médicos-Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que les haya prescrito las aguas.

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto que los acogidos solo necesitan la autorizacion del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el art. 69 del reglamento, ni la regla 7.ª del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaria á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la

Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Julio de 1882.—Gonzalez.

Señor Gobernador de la provincia de...

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

(Continuacion.)

#### TARIFA TERCERA.

Cuando el arrastre se haga por fuerza animal. 345

351. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza de cualquiera clase de motor de agua ó vapor. 15

352. Fábricas de betun para el calzado. Se pagará por cada decimetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente. 10

Movida por caballerías. 7

Nota. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de cuota.

Fábricas de harinas y sémolas.

353. Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada pie'ra. 212

Cuotas.  
Pts. Cts.

Estado que se citá.

Provincia de Córdoba.

Ayuntamiento de...

354. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.  
Se pagará por cada piedra. 196
355. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.  
Se pagará por cada piedra. 212
356. Fábricas movidas por caballerías, que muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.  
Se pagará por cada piedra. 75
357. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.  
Se pagará por cada piedra. 144  
(Se continuará.)

Estado que demuestra en hectólitros las existencias de cereales y cálculo de la presente recolección, consumo anual, déficit y precios.

	Existencia actual que se calcula.	Calculo aproximado de la presente recolección.	Consumo anual.	Sobrante.	Déficit.	Precio de un hectólitro.
Trigo						
Centeno						
Cebada						
Maiz						
Otros cereales destinados á la alimentación						

(Fecha y firma del Alcalde.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 4491. (1)

Siendo necesario conocer con toda exactitud la relacion en que se encuentren las existencias de granos con las necesidades del consumo, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda adoptar en su caso las convenientes disposiciones para prevenir cualquier conflicto que pudiera ocurrir en la cuestion de subsistencias, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno un estado con sujecion al modelo adjunto, en el cual expresarán con toda claridad y precision los datos que en él se determinan, advirtiendo á aquellos en cuyos pueblos no esté ultimada la recolección pueden fácilmente obtenerlos, calculando el rendimiento por el estado de las mieses y por el resultado de la granazon.

Así mismo tendrán en cuenta al hacer el cálculo del consumo anual lo que consideren preciso para la siembra.

Prevengo á los Alcaldes que dicho estado le remitirán dentro del improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que se publique esta circular en el «Boletín oficial», bajo apercibimiento de que exigiré á los que no lo verifiquen la mas estrecha responsabilidad.

Córdoba 15 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

(1) Apareciendo de una manera confusa el estado á que se refiere la circular de este Gobierno de provincia, fecha de ayer, inserta en el «Boletín» del mismo dia, relativo á la existencia de cereales y cálculo de la recolección, etc. etc., se reproduce en la forma y manera que debe llevar y ser remitido, á fin de evitar confusiones.

Núm. 1501.

Elecciones.

Hallándose vacantes las plazas de concejales del Ayuntamiento de Cabra que desempeñaban D. Evaristo Alvarez Sotomayor, D. Manuel Cacho Andiano, D. Joaquin Cejalvo Alcántara, D. Joaquin Garcia Valdecañas, D. José Alcántara Romero y D. Francisco S. Poblaciones Uelés, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Municipal, y de conformidad con lo prevenido en el 47 de la misma, he acordado que se proceda á eleccion parcial para cubrir dichas vacantes por los mismos Colegios ó Secciones en que han ocurrido, los dias 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, guardándose todas las formalidades prevenidas en los artículos 44 al 92 de la vigente Ley Electoral.

Encargo á la vez al señor Alcalde de Cabra el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título 1.º de dicha Ley y que se relacionan con los actos anteriores á la eleccion.

Córdoba 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1478.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Lucas Maria Criado y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

En virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos de esta villa que no pagaron sus cuotas por territorial, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por

este edicto se anuncian á pública subasta, con expresion de los dueños, su clase, cabida, situacion, linderos y precio de la capitalizacion. El remate tendrá lugar el dia treinta del corriente mes de Agosto y hora de diez á doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á la finca siguiente.

Pesetas.

Número 4187: Don José Valdelomar y Corral; una quinta parte de casa en calle Alcidesa número doce del segunda cuartel de esta poblacion; linda por la derecha entrando con otra de Don Francisco Navajas, por la izquierda y espalda con otra de Don Joaquin Valdelomar Corral, cuya finca ha sido capitalizada para su venta en la cantidad de novecientas pesetas.

900

Y en cumplimiento de la Ley é instruccion de la materia se llaman posturantes y se citan los interesados.

Castro del Rio ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Criado.—Juan Ramon de Tejada.

Núm. 1479.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don Manuel Maria Melgar Padilla, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado la enagenacion del terreno sobrante de la via pública situado en la calle San Sebastian, entre las casas que en mencionada calle poseen D. Leopoldo Lemonier Renault y Francisco Gil Jurado, te-

niendo la figura de un cuadrilátero con una total superficie de noventa y dos metros y cuarenta centímetros cuadrados.

Deslindada porcion de terreno ha sido justipreciada en quince pesetas, que servirán de tipo para la subasta que el dia veinte del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el Salon de acuerdos de la Casa Consistorial.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Puente Genil á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Maria Melgar.

Núm. 4480

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Manuel Guerrero Chaparro, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio corriente de 1882 á 1883, queda expuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaria Municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas por si se les hubiese inferido algun agravio en la imposicion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza líquida; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea. Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Guerrero Chaparro.—Antonio Varo.

Núm. 1481.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde consti-

tucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que discutido y aprobado por la Junta Municipal de mi presidencia en sesion extraordinaria y pública celebrada el día nueva de Julio último el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos respectivo al año económico actual de 1882 á 83, ha acordado se solicite del Gobierno de S. M., en la forma prevenida en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 para cubrir el déficit resultante de 4362 pesetas 99 céntimos, la debida autorización para imponer el recargo extraordinario del treinta por ciento sobre el cupo de consumos y cereales, importante 3395 pesetas 70 céntimos, y el de una peseta veinte y cinco céntimos sobre cada cabeza de ganado de cerda, siendo añal, y de cria cincuenta céntimos, calculados en mil pesetas, cuyos productos ascienden á 4395 pesetas 70 céntimos, quedando aquel extinguido y dejando un sobrante de 32 pesetas 71 céntimos.

Y con el fin de que este acuerdo llegue á conocimiento del vecindario, cumpliendo con lo preceptuado en la segunda parte de la disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica el presente para que dentro del plazo de diez días contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan ser examinados los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría capitular y hacer los interesados las observaciones y reclamaciones que crean convenientes.

Almedinilla 10 de Agosto de 1882.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

Núm. 1482

### Alcaldía constitucional de Baena.

Don Ramon Santaella Bejjjar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia, para que los Contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus partidas amillaradas, puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oídos y se tendrá por firme expresado documento.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente en Baena á 11 de Agosto de

1882.—Ramon Santaella.—P. S. M. José Romasanta, Secretario.

Núm. 1483.

Don Ramon Santaella Bejjjar, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito Municipal, formado para el corriente año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan examinarlo los individuos comprendidos en dicho documento, por si tienen que hacer alguna observacion sobre la aplicacion de los tantos por ciento con se grava la riqueza pública; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se fija, no serán oídas las reclamaciones que intenten, por más justas y atendibles que sean.

Baena 11 de Agosto de 1882.—Ramon Santaella.—Por su mandado, José Romasanta, Secretario.

Núm. 1484.

Don Ramon Santaella Bejjjar, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1880 á 81, en sus periodos ordinario y de aplicacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el plazo de 15 días, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean conducentes.

Y se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Baena 11 de Agosto de 1882.—Ramon Santaella.—Por su mandado, José Romasanta, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 1485.

#### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo fallecido el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve D. Agustin Rodríguez Quintana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y antes sirvió

el de Torre Laguna desde el veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos hasta Mayo de mil ochocientos setenta y dos, en que fué ascendido al de Calahorra, del que fué trasladado al de este partido, tomando posesion el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, que desempeñó hasta su muerte; y habiendo solicitado sus herederos la cancelacion de las fianzas prestadas en fincas y la devolucion de la cantidad constituida en efectos públicos, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de seis meses contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan y la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos citados; apercibidos que de no hacerlo seguirá el expediente su curso.

Baena nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1486.

#### Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Don José Raimundo Escobar y Arias, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: que en la causa sustanciada en este Juzgado y seguida por la Superioridad del territorio contra Gregorio Manteros y Viñas, hijo de José y de Teresa, natural de esta ciudad y vecino de la de Montoro, viudo, jornalero, de cincuenta y dos años, sin instrucion, sobre incendio de mieses, ha recaido sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Gregorio Manteros y Viñas por cada uno de los dos delitos de incendio de que es autor, mediando una circunstancia atenuante y otra agravante, á la pena de doce años y un día de cadena temporal, á la interdiccion civil durante la condena, á la inhabilitacion absoluta perpétua, á que indemnice á los perjudicados el valor del daño causado á escecion del que lo fué á Faustino del Carpino y á Joaquin Ramirez, y al pago de la novena parte de costas; sobreseer libremente en cuanto á Ramon Muñoz Garcia, Pedro Cepena Lopez, Santiago Muñoz y Muñoz, José Zapata Nieto, Julian Gallego Muñoz, Pedro Garcia Martin y del difunto Vicente Moraga Lozano, declaran-

do de oficio siete novenas partes de costas, archivándose la causa en cuanto al ausente Acisclo José Gomez Rijo hasta que se presente ó sea habido. En cuyos términos confirmamos la sentencia celebrada en rito, el Juez de primera instancia remita el expediente de embargo ó insolvencia del procesado Manteros, y trascurrido que sea el término para reclamar de esta sentencia dese cuenta por Relator. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: por el señor Mendiri, que votó en Sala y no pudo firmar, Joaquin de Quero.—Joaquin de Quero.—Julian Gomez y Garcia.—R. Ldo. Mariano Blaya.

Cuya sentencia se publicó y notificó al Sr. Fiscal en diez de Julio anterior y en doce del mismo al Procurador de los procesados, siendo declarado firme desde el día diez y siete del referido mes por auto de treinta y uno del mismo.

Y para que conste espido la presente que firmo en Albacete á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Raimundo Moreno Celis.

Y para que sea público á los efectos del artículo nuevecientos setenta y cuatro de la compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, he acordado fijar el presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en el de la de Córdoba, de donde respectivamente es natural y vecino el Manteras.

Dado en Almodóvar del Campo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—J. Raimundo Escobar.—P. S. M., Gregorio Garcia de Ceca.

Núm. 1497

#### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Diego Galeano y Molero, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de don Tomás Rivera Infante.

Certifico: que en este Juzgado y por dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á José Marquez, contra Isidro Lopez Echevarría, natural de Madrid, vecino de Belmez, casado, empleado, de treinta y ocho años; en la cual recayó sentencia ejecutoria en trece de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de la ejecutoria. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia de oficio, la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á Isidro Lopez Echevarría, declarándosele exento de responsabilidad con las costas de oficio.

Y con el fin de que dicha sentencia llegue á conocimiento del

Isidro Lopez, para lo cual se insertará la presente certificación en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, la estiendo y firmo en Fuente Obejuna á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos. —Diego Galeano.

Núm. 1489.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Esta Corporación, en vista de que hasta la fecha no ha presentado los presupuestos de material del corriente año económico D. Manuel María Expósito, Maestro de la escuela de niños de Conquista, y por orden del E. S. Rector de este distrito Universitario, ha dispuesto hacer constar en su expediente personal la falta de celo que ha tenido en llenar este servicio, ya percibirle para que si en el impropio plazo de tres días, á contar del en que se publique esta circular en el «Boletín oficial», no se ha recibido aquel, tenga en cuenta que desde luego, y sin más aviso, queda suspenso de sueldo por diez días.

De ella dará conocimiento el respectivo Alcalde al interesado, que firmará el quedar enterado.

Córdoba 12 de Agosto de 1882.  
—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan. —El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1490.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Julio de 1882, presidida por el señor Gobernador interino D. Alvaro García Ceñal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse publicado el anuncio de las escuelas que deben proveerse por traslación, y el de las que pueden solicitar los Maestros comprendidos en la Real orden de 17 de Marzo del presente año.

De que aprobada doña Manuela Castro Delgado por la Junta local de Hinojosa del Duque y Maestros designados, en el examen correspondiente, se la espidió certificado de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

De haberse publicado una circular pidiendo notas de los Maestros agraciados con alguna de las condecoraciones de Carlos III é Isabel la Católica.

De que el Alcalde de Rute manda certificado de un acuerdo del

Ayuntamiento referente á casas y locales de escuela, y manifiesta que la enseñanza de párvulos está atendida en aquella población.

De que admitida por el señor Gobernador la dimisión de los Habilitados electos por los Maestros de los partidos de Baena y Castro, D. Andrés Cruz y D. Gabriel Lovera, acordó se procediera á nueva elección el domingo 6 de Agosto.

De que la referida autoridad aprobó el nombramiento de Habilitado, hecho á favor de D. José de Rivas Fernandez, por los Maestros de los partidos de Aguilar, Bujalance, Córdoba, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Posadas, Pozoblanco, La Rambla y Rute, y dejó en suspenso la aprobación de los de Cabra, Montoro y Priego, á favor del dicho señor Rivas, por resultar en las actas ciertas condiciones de fianza y garantías que no exige la Real orden de 15 de Junio último, disponiendo manifestarlo así á los respectivos Alcaldes, para que los Maestros se ratifiquen en expresado nombramiento sin las indicadas condiciones, ó en caso contrario lo espresen por escrito para resolver lo que proceda.

De que para acordar respecto á una trasferecia que solicitaba la Maestra de la escuela de niñas de Bujalance, se pidió informe al Alcalde sobre la existencia en la clase de los muebles á que interesa aplicar aquella.

De haberse recibido, informados por las Juntas locales de Alcaracejos y Valsequillo, los presupuestos de material de escuelas del corriente año económico, los que han sido aprobados, segun el dictámen del Inspector, acordando reclamar del Alcalde de Espiel los que se le devolvieron con espresado objeto.

Pasar á informe del Inspector la comunicacion que, con el presupuesto de su clase para el actual ejercicio, dirige el Maestro de la escuela superior de Priego, pidiendo se le apruebe, prescindiendo del dictámen de dicho funcionario; la petición de los Maestros de Castro del Rio interesando que la Junta señale la cantidad prudencial que en los años anteriores han debido percibir por retribuciones, y decreto sean declarados créditos para los efectos de la Real orden de 23 de Junio del presente año, puesto que el Ayuntamiento no los incluyó en los presupuestos, careciendo ellos de tan legal emolumento: una instancia de doña Rafaela de Luque, solicitando se la nombre auxiliar interina de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras; y dos comunicaciones de los Maestros de la escuela superior y primera elemental de Castro, en solicitud de

que se les autorice para invertir en los objetos que indican las partidas sobrantes en los presupuestos de material del último año económico.

Remitir al Alcalde de Priego el presupuesto de material de la escuela superior del pasado ejercicio, para que lo entregue al Maestro, previniéndole se atenga á lo que, en su informe, consigne el Inspector.

Dar por vista una comunicacion de los Maestros de Santa Eufemia, relativa á retribuciones, por haberse acordado sobre el particular.

Participar al Rectorado la fecha en que tomó posesion la auxiliar de la primera escuela de niñas de Hinojosa del Duque; remitirle original la renuncia que la misma ha presentado de dicho cargo, y someter á su aprobación el nombramiento de interina hecho para el mismo, á favor de doña Manuela Castro, y el de D. Enrique Baños para la escuela de niños de Posadilla.

Dar conocimiento al expresado Centro de la fecha en que ha empezado á usar de licencia el Maestro de la escuela elemental de Doña Mencía.

Participar á la Superioridad las fechas en que han tomado posesion la Maestra de la primera escuela de niñas de Montoro, y el de la segunda de niños de Torrecampo.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados que por el Centro escolar se han concedido las licencias que habian solicitado las Maestras de la primera y segunda escuela de niñas de Puente Genil, y el de la de párvulos de Carcabuey; y de haber sido aprobados los nombramientos interinos de Maestra para la escuela de niñas de Bujalance á favor de Doña Concepcion Areales, y de Don Juan Luis Cortés para la incompleta de San Calixto.

Decir al Rectorado que con fecha 13 se reclamó del Juez de primera instancia de Cabra certificado de la ejecutoria que hubiese recaído ó recaiga en la causa seguida al Maestro de la segunda escuela elemental de dicha ciudad.

Comunicar al Alcalde de Blazquez y al interesado, que por Real orden fecha 22 del presente, ha sido [separado definitivamente del profesorado público el Maestro propietario de aquella escuela de niños Don Aquilino Romero, cuya escuela deberá proveerse por oposición, con el haber anual de 825 pesetas, que segun el último censo oficial le corresponde, quedando en el entretanto encargado de su desempeño el interino que la sirve actualmente; todo lo cual se manifestará al Rectorado.

Pasar con favorable informe á la Excm. Diputación provincial las cuentas del Instituto de segunda

enseñanza, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1882, del ejercicio ordinario corriente.

Disponer, en vista del certificado facultativo que manda el Alcalde de Villaviciosa, que en las cuatro escuelas publicas de dicha villa, haya vacacion completa hasta el día 31 de Agosto.

Recomendar al Alcalde de la Rambla se aumente el haber diario de 25 céntimos de peseta, asignados por el Ayuntamiento á la auxiliar de la escuela de párvulos Doña Emilia Cantillos, cuyo nombramiento ha sido aprobado.

Prevenir al Alcalde de Valenzuela que inmediatamente y bajo su responsabilidad, vuelva la Maestra á la casa que ocupaba; y al de Blazquez que no se efectúe la traslación de la escuela de niñas, ínterin no justifique en forma que el nuevo edificio reúne todos los requisitos higiénicos y de capacidad que la Ley exige.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de las escuelas publicas de la Rambla, el resultado de los últimos exámenes efectuados por la Junta en el presente mes.

Con lo que terminó la sesión de este día. P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIO.

### COLEGIO

de segunda enseñanza de Porcuna, provincia de Jaen.

Este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, lenguas francesa é italiana, perfeccion de latin, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputacion de que goza, y su baratura es tal, que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España. Se halla á dos leguas de buena carretera de la estacion de Villa del Rio, que es la mas próxima.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con hermosa capilla pública; incorporacion oficial; exámenes oficiales dentro del establecimiento.

Hasta el 30 de Setiembre se admiten matriculas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida. — El Director, Licenciado Luis Vallejo. — El Secretario, Licenciado Toribio Herrero.

Imp. del «Diario de Córdoba.»